

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-24/2024

**SOLICITUD:** 330031824000047

**DETERMINACIÓN:** AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, vinculada a la segunda sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“Padrón de trabajadores con derecho a voto en la revisión contractual y salarial de 2024 entregada al SITUAM y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) por parte de la UAM, entregada al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por parte del SITUAM, el autorizado por el CFCFL para su uso en la consulta del 1 y 2 de febrero y el utilizado por el SITUAM en esa consulta.” ... (sic)

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.



Casa abierta al tiempo

**TERCERO. Requerimientos de información.** De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación General de Relaciones Laborales que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

**CUARTO. Ampliación de plazo.** De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la información otorgada por la dependencia universitaria a través de la Dirección de Recursos Humanos, que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría contar con la información, informó que no posee la información solicitada. En este sentido resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta para generar los turnos adicionales a la solicitud y buscar en las dependencias universitarias la información solicitada.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "S. H. O. & H. S." and several illegible signatures.



Casa abierta al tiempo

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió a la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales de la Universidad Autónoma Metropolitana realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de:

“• Padrón de trabajadores con derecho a voto en la revisión contractual y salarial de 2024 entregada al SITUAM y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) por parte de la UAM, entregada al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por parte del SITUAM, el autorizado por el CFCFL para su uso en la consulta del 1 y 2 de febrero y el utilizado por el SITUAM en esa consulta.”... (sic)

Mediante el oficio DRH.0417.2024, la Dirección de Recursos Humanos entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar turnos adicionales para requerir la información que pueda dar respuesta a la solicitud de acceso.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135<sup>1</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>1</sup> Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters 'H', 'S', and 'D'.



Casa abierta al tiempo

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

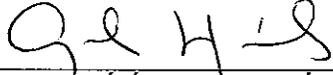
### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

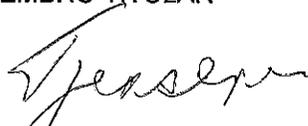
Handwritten notes and signatures on the right margin, including the text "S.H. de O. y H. I. S." and several illegible signatures.



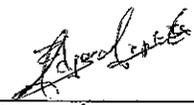
DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO  
MIEMBRO TITULAR



DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE  
MIEMBRO TITULAR



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN  
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



MTRO. GABRIEL SOSA PLATA  
MIEMBRO TITULAR

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-24/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 29 de febrero de 2024.

Resolución formalizada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.